

BUENOS AIRES, 1 DIC. 2011

**VISTO**, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, el Expediente N° 1/488/09, las Resoluciones del Consejo Departamental N° 093/11 y 187/11, los dictámenes N° 0018/11 y 0384/11 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, los despachos N° 5/11, 9/11 y 10/11 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que en el concurso de la asignatura Técnica Instrumental y Repertorio (Viola) I a IV para el Departamento de Artes Musicales y Sonoras, el jurado otorgó en el dictamen el primer lugar del orden de mérito al equipo conformado por las profesoras Vanina Marsilio y Dalila Ponce con un puntaje de 6,50 (siendo 6,00 el mínimo requerido para integrar el orden de mérito).

Que el Consejo Departamental de esa Unidad Académica se refirió al rechazo del jurado relativo al pedido de prórroga de la concursante Ana María Corrado Roncaglia Abram manifestando que para determinar los casos de fuerza mayor contemplados por el Reglamento, se recomendaba adoptar un criterio flexible que permita la participación de todos los interesados, siendo de mayor interés institucional para el concurso docente evaluar a más de un aspirante.

Que la Comisión de Asuntos Académicos evaluó el caso en varias oportunidades, tal como surge del Visto, y determinó que no hubo errores en el procedimiento administrativo y reglamentario, sino que la cuestión atañe al ámbito estrictamente académico.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, como surge del despacho 10/11, resolvió rechazar el dictamen del jurado toda vez que resulta insuficiente, en los siguientes términos:

*“En relación con la propuesta pedagógica se evaluó la adecuación del programa al programa vigente, y no al grado de pertinencia del programa propuesto por la aspirante al cargo de titular para una cátedra de nivel universitario: `la propuesta pedagógica se estima acorde con el programa vigente con el que el jurado discrepa en lo que respecta al nivel de los requisitos. Este jurado considera que el nivel de exigencia artístico -técnico de una cátedra de viola de nivel universitario debería ser más abarcativo que el actual`”.*

*“Respecto de la prueba de oposición, el jurado manifestó `que fue muy buena para el nivel I. En este sentido, este jurado sólo pudo evaluar lo correspondiente a ese nivel, dado que la alumna a la le impartió clase la profesora, pertenecía al CPUA y no alcanzaba los requisitos del ciclo superior`”.*

*“En la entrevista personal el jurado menciona que `la profesora respondió positivamente a los temas generales, pero con falencias en lo referido a los objetivos que debe tener una cátedra de nivel universitario`”.*

Que en razón de lo expuesto el dictamen resulta, además, contradictorio en la medida en que los jurados manifiestan haber evaluado solamente el nivel I cuando la asignatura Técnica Instrumental y Repertorio (Viola) corresponde a los niveles I a IV de una cátedra de nivel universitario.

Que en el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Concursos, el Consejo Superior sobre la base de los dictámenes producidos, la intervención del Consejo Departamental y el asesoramiento legal correspondiente, puede expedirse por aprobar o rechazar el dictamen de los jurados.

Que se ha dado participación al Servicio Jurídico Permanente.

**Por ello**, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar el dictamen de los jurados del concurso de Técnica Instrumental y Repertorio de I a IV (Viola).

**ARTÍCULO 2°:** Dejar sin efecto el concurso de Técnica Instrumental y Repertorio de I a IV (Viola).

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Musicales y Sonoras. Notifíquese a las interesadas, como así también a los señores miembros del jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a todas las Dependencias Administrativas del IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido, **archívese**.-

**RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO SUPERIOR N° 0104**